

Boletín



Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del romatante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» 23 Febrero 1917.)

Delegación de Hacienda

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 862

La Dirección general de la Deuda y Clases Pasivas dice á esta Delegación de Hacienda lo que sigue:

Venciendo en 1.º de Abril de 1917 el cupón número 62, de los títulos del 4 por 100 interior de la emisión de 1908, así como un trimestre de intereses de las inscripciones nominativas de igual renta y el cupón número 31 de los títulos del 4 por 100 amortizable, emitidos en virtud de la ley de 26 de Junio de 1908, esta Dirección general, en virtud de la autorización que se le ha concedido por Real orden de 19 de Febrero de 1903 y Real decreto de 27 de Junio de 1908, ha acordado que desde el día 1.º de Marzo próximo se reciban por esa Delegación, sin limitación de tiempo, los de las referidas deudas del 4 por 100 interior y amortizable, y las inscripciones nominativas del 4 por 100 de Corporaciones civiles, Establecimientos de Beneficencia é Instrucción pública, Cabildos, Cotradías, Capellanías y demás que para su pago se hallen domiciliadas en esa provincia, á cuyo fin dispondrá V. S. que se publique el oportuno avu-

cio en el BOLETIN OFICIAL cuidando de que se cumplan las prevenciones siguientes, y las observaciones que se citan en la Circular de 30 de Marzo de 1915:

1.ª Para que este servicio se haga con la debida regularidad, designará la Intervención de Hacienda de esa provincia, si no lo tuviere designado, un empleado que reciba los cupones é inscripciones y practique todas las operaciones concernientes á su tramitación.

2.ª Se abrirá un libro ó cuaderno según la importancia de los valores de esta clase que circulen en esa provincia, debidamente autorizado, donde se sentarán las facturas de los cupones, haciendo constar la fecha de la presentación, nombre del interesado, número de entrada que se dé á las facturas, los cupones que contengan de cada serie, el total de ellos, su importe y fecha en que se remitan á esta Dirección general.

3.ª Para el recibo de las carpetas de inscripciones, contendrá el libro ó cuaderno, sitio y encasillado diferente en que conste la fecha de su presentación, nombre del interesado, número de ingreso que se le dé á las carpetas, número de inscripciones que contengan, su capital nominal é importe de los intereses, como igualmente la fecha de su remesa á este Centro, teniendo además presente lo que se previene en la base 7.ª de la Circular de este Centro directivo de 16 de Mayo de 1884.

4.ª La presentación de los cupones antes expresados se efectuará en esa Delegación con una sola factura en los ejemplares impresos, que facilitará «gratis» esta Dirección general, que al efecto reclamará la Intervención de Hacienda de esa provincia, según se tiene encargado, y que para conocimiento de V. S. y de

dicha Oficina son adjuntos uno de cada clase de deuda y otro de amortización.

5.ª Cuando se reciban las facturas con cupones, el Oficial encargado de este servicio los comprobará debidamente, y hallándolos conformes en vencimiento, número, serie é importe con los que en dichas facturas se detallan, los taladrará á presencia del presentador, cuidando de no inutilizar la numeración y entregando á los interesados, como re guardo, el resumen talonario que aquellas facturas contienen, el cual será satisfecho al portador por la Secursal del Banco de España en esa provincia, una vez hayan sido reconocidos y cancelados los cupones y estén practicadas las liquidaciones que procedan, de cuyo resultado se dará por este Centro directivo inmediato aviso al Banco de España, remitiéndole los talones correspondientes á los resguardos para que pueda ordenar el expresado pago de los mismos. Los cupones del vencimiento corriente, han de presentarse en facturas que contengan impresa la fecha sin cuya circunstancia no serán admitidas.

Los títulos amortizados se presentarán endosados en la siguiente forma: «A la Dirección general de la Deuda y Clases pasivas para su reembolso. Fecha y firma del presentador;» y llevarán unidos los cupones siguientes al del trimestre en que se amortice.

6.ª Las inscripciones se presentarán con dos carpetas iguales al ejemplar adjunto, cuidando la Intervención de Hacienda de esa provincia de que se exprese con toda claridad, en el epígrafe de las carpetas, el concepto á que pertenece la lámina, que los números de las inscripciones se estampen de menor á mayor, y que no aparezcan englobados números, capitales é intereses de varias inscripcio-

nes, sino que se detallan una por una, como se previno en la citada Circular de 16 de Mayo de 1884, reproducida en 9 de Enero de 1888; no admitiendo, de ningún modo, las que se hallen extendidas en otra forma. Una de las dos carpetas, ó sea la que carece de talón, quedará con las inscripciones en la Intervención para devolverlas á los interesados después de cubiertos los cajetines correspondientes y declarados bastantes los documentos de personalidad del presentador, quien suscribirá en la carpeta el oportuno «recibí» al recoger las inscripciones. Se advertirá en el anuncio, para conocimiento de los interesados, que por lo que respecta al trimestre de que se trata, «no se admitirán otras facturas de cupones é inscripciones del 4 por 100 más que las que contienen impresa la fecha del vencimiento,» rechazando esa Oficina las que carezcan de este requisito.

En el acto de la presentación se entregará al presentador el resguardo talonario que contiene la otra carpeta, que le será satisfecho por las dependencias del Banco de España, con sujeción á lo que resulte del reconocimiento y liquidación que se practique. La otra mitad, con el talón sin destacar, que ha de enviarse al Banco de España por estas oficinas, después de ejecutar las operaciones correspondientes, lo remesará la Intervención de Hacienda á esta Dirección después que el Abogado del Estado manifieste á son bastantes los documentos presentados para el cobro de los intereses que se reclaman, y en los días y con las formalidades que determinan la base 9.ª de la referida Circular de 16 de Mayo de 1884.

Para la admisión de inscripciones nominativas del 4 por 100 domiciliadas en esa Oficina, tendrá la misma presente lo

di puesto en Circular de este Centro de 28 de Noviembre de 1885, en la cual se inserta la Real orden de 21 de Septiembre del mismo año, ampliatoria de la de 16 de Agosto de 1880.

Importantes.—7.ª Las facturas que contengan numeración interlineada, serán rechazadas desde luego y también las que por ser insuficiente el número de líneas destinadas á una serie cualquiera se haya utilizado la casilla inmediata para relacionar los cupones de dicha serie produciendo alteración en la colocación de las series sucesivas pues en este caso deberá exigirse á los presentadores que utilicen facturas separadas para los cupones de las series restantes, empleando una factura para los de mayor cantidad ó número de cupones sin incluir en ellas más que una sola serie. En cada línea no podrán ser facturados más que cupones de numeración correlativa, rechazando desde luego esa Dependencia para no obligar á esta Dirección hacerlo como viene ocurriendo, facturas redactadas en distinta forma, lo cual retrasa mucho el servicio.

Los cupones que carezcan de talón no los admitirá esa Intervención sin que el interesado exhiba los títulos de su referencia, con los cuales deben confrontarse por el Oficial encargado del recibo, haciendo constar en la factura respectiva, por medio de nota autorizada y bajo la responsabilidad de dicho Oficina, que ha tenido efecto la confrontación y que resultan conformes con los títulos de que han sido destacados.

8.ª En el recibo de facturas de inscripciones, el Oficial encargado practicará igual comprobación que respecto á los cupones se ordena en el primer párrafo de la prevención anterior, y resultando conformes en todo, llenará al dorso de aquellas el cajetín correspondiente, pasándolas con la factura al Abogado del Estado para su bastanteo: Al efecto se tendrá en cuenta:

A Que para satisfacer á las Diputaciones y Ayuntamientos los intereses de sus inscripciones de todas clases han de justificar por certificación del Gobierno civil de la provincia la inclusión de los intereses en los presupuestos respectivos según dispone la Real orden de 9 de Diciembre de 1886.

B Que los intereses de las inscripciones de beneficencia particular han de abonarse previa justificación por las Corporaciones particulares, Juntas provinciales, Diputación y Ayuntamientos á cuyo favor estuvieran expedidas las inscripciones, en el cumplimiento de las cargas por certificación expedida por el Protectorado y en la primera entrega de valores además por la autorización que remita la Dirección general del ramo según disponen los artículos 62 y 63 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1890.

C Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los institutos de 2.ª enseñanza y Universidades se hallan en suspenso por Real orden de 2 de Enero de 1899 y Real decreto de 6 de Octubre de 1903, debiendo abonarse nada más los correspondientes á Fundaciones que hubieran sido exceptuadas de la incautación según el artículo 4.º de dicho Real decreto.

D Que los intereses de las inscripcio-

nes emitidas por permutación de bienes del Clero á favor de las Diócesis, cuya fecha sea posterior al 4 de Abril de 1860, se hallan en suspenso según Reales órdenes de 14 de Agosto de 1862 y 20 de Julio de 1865.

E Que los intereses de las suscripciones emitidas al Clero con arreglo al Concordato de 1851 y cuya fecha de expedición sea anterior al 4 de Abril de 1860, tampoco deben abonarse y si se satisfacen por el Estado, ha de procederse simultáneamente á su reintegro por la misma dependencia que autorice el pago, según lo dispone el Real decreto de 5 de Octubre de 1855.

F Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Seminarios no pueden satisfacerse, exceptuando los de aquellos que representan fundaciones particulares, á cuyo efecto debe exigirse para proceder al pago, el traslado de la Real orden en que se reconoció la fundación, según Reales órdenes de 23 de Mayo de 1862, 23 de Diciembre de 1858, 14 de Enero de 1862 y 20 de Julio de 1865.

G Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de Cofradías, Santuarios, Hermandades y Ermitas, se hallan en suspenso, excepción de las que hayan justificado su carácter civil, las cuales tienen derecho al percibo de los intereses de la inscripción previa presentación del traslado de la Real orden en que así se reconozca, como previene la Real orden de 23 de Marzo de 1883.

H Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de persona determinada en concepto de Capellanía han de satisfacerse previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor se halla expedida y después de demostrar que no ha obtenido prebenda ó otro beneficio eclesiástico según dispone el art. 3.º de la ley de 11 de Julio de 1856.

I Que los intereses de las inscripciones emitidas á favor de los Comendadores de las Ordenes militares de Calatrava Santiago, Alcántara y Montesa y de la de San Juan de Jerusalén se satisfarán previa justificación de existencia de la persona á cuyo favor estuviera expedida la inscripción, como dispone el art. 4.º de ley de 11 de Julio de 1856.

9.ª Cada dos días remitirá la intervención de Hacienda de esa provincia las facturas que se hayan presentado con sus cupones que deberán venir dentro de las mismas y si no fuera esto posible por su excesivo volumen, en paquetes separados con numeración correspondiente á la de las facturas, las cuales contendrán también, sin destacar, como las de inscripciones, el talón que ha de servir para comprobar el resguardo entregado á los interesados. Al remesar las facturas, tanto de cupones, como de inscripciones, se acompañarán de una relación expresiva de ellas, con la debida separación entre ambas deudas. Cuando el número de cupones que contengan las facturas sea excesivo, es conveniente vengán agrupados por paquetes de ciento cada uno, lo cual simplificará su recuento y operaciones sucesivas en este Centro.

10. A las Oficinas del Banco de España en esa capital se remitirá otra relación de las facturas presentadas, en la que conste el número de entrada que se

les haya dado, el nombre del presentador, número de cupones por serie ó de inscripciones, en su caso, que contienen, y su importe íntegro. Las relaciones referentes á inscripciones nominativas contendrán la expresión que ordena la Circular de este Centro de 13 de Marzo de 1884.

11. Estando á cargo del Banco de España el pago de intereses de la deuda al 4 por 100 interior, exterior y amortizable, con arreglo á la Ley de 29 de Mayo de 1882 y convenio celebrado con el mismo en 22 de Noviembre siguiente y Ley de 26 y Real decreto de 27 de Junio de 1908 esta Dirección general luego que haya practicado la comprobación y cancelación de los cupones é inscripciones y hecho las demás operaciones de liquidación á que se refiere la prevención 5.ª, remitirá á dicho Establecimiento en la forma que indica el mismo párrafo, los talones de que queda hecha referencia, para que dé orden á su Sucursal de esa provincia, á fin de que proceda al pago.

12. Con objeto de que el talón que contenga las facturas ofrezca las mayores garantías de comprobación, cuidará esa Oficina de que al separar el resguardo que haya de entregarse al interesado, se verifique con tijera y por el centro del talón, pues si se cortase por el doblez que el talón debe formar, podrían presentarse dificultades de entalonamiento que es preciso evitar.

13. Además de las prevenciones que preceden, tendrá presentes esa Delegación las que referentes á este servicio contiene la Instrucción aprobada por Real orden de 15 de Junio de 1883, circulada á V. S. por esta Oficina central en 20 del mismo mes.

14. Habiéndose observado que las intervenciones de Hacienda, al taladrar los cupones, lo verifican al lado derecho de aquellos, con lo cual, en la mayor parte de los casos desaparecen requisitos que es indispensable conserven dichos cupones para las operaciones subsiguientes que con ellos hay que practicar, en vez de verificarlo, según está prevenido, al lado izquierdo y cuidando de no inutilizar ni la serie ni la numeración, esta Dirección general recomienda á V. S. muy especialmente la necesidad de que á los funcionarios encargados de taladrar cupones se les exija lo verifiquen siempre aplicando el taladro sobre el lado izquierdo de los mismos y con las precauciones que quedan indicadas, á fin de evitar entorpecimientos en el despacho de las facturas de presentación de los valores de que se trata.

15. La presentación de las facturas de intereses de inscripciones continuará haciéndose en la forma expresada en las Circulares de 18 de Noviembre de 1904 y 18 de Febrero de 1905 ó sea, en los nuevos modelos que con las mismas se acompañaron á V. S., teniendo en cuenta que los intereses correspondientes á los diecinueve últimos trimestres anteriores deben incluirse en facturas separadas para cada trimestre.

16. Esta Dirección general recomienda á V. S. el más exacto cumplimiento de lo dispuesto en las reglas 7.ª y 9.ª de la presente circular, toda vez que viene observando que las Intervenciones de Hacienda no complan lo prescrito en ellas, lo que motiva retrasos á los presentado-

res en el percibo de los intereses, habiéndose producido diferentes quejas á este Centro directivo acerca del particular y también el de la Circular del Negociado de Recibo de 16 de Julio de 1908 acerca del tamaño y forma del taladro para la inutilización de valores.

Del recibo de la presente se servirá V. S. darme aviso, remitiendo en su día un ejemplar del BOLETIN OFICIAL en que tengan lugar la publicación del anuncio que en la misma se ordena.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 1.º de Febrero de 1917.—El Director general, Manuel Diaz Gomez.

Lo que he dispuesto se publique en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Córdoba 16 de Febrero de 1917.—El Delegado de Hacienda, Mariano del Valle.

Sección administrativa de Primera enseñanza

ANUNCIO.—Núm. 907

Doña Concepción Rodríguez Rivero, ha sido nombrada maestra sustituta de la Auxiliar desdoblada de la primera escuela nacional de niñas de Montoro.

Lo que se hace público por este medio á los efectos del plazo de posesión de la interesada de referencia.

Córdoba 17 de Febrero de 1917.—El Jefe de la Sección, Vicente Narbona.

AYUNTAMIENTO

LA RAMBLA.—Núm. 929

Don Antonio Osuna Muñoz, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: que terminados en borrador los repartimientos de consumos y de arbitrios extraordinarios del corriente año, quedan de manifiesto en la Secretaría municipal durante el plazo de ocho días, con el fin de que puedan ser examinados y presentarse las reclamaciones que se estimen procedentes.

Transcurrido dicho período se reunirá la Junta municipal en juicio de agravios para resolver las reclamaciones que se hayan presentado y las que se formulen en el acto del juicio.

La Rambla 24 de Febrero de 1917.—Antonio Osuna.

MORILES.—Núm. 918

Don Manuel Ortiz Gutierrez, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la cobranza voluntaria de los repartos de Guardería, sustitutivo de consumos, arbitrios extraordinarios y patentes de alcoholes, correspondientes al año actual, tendrán lugar en la Recaudación municipal, sita en las Casas Consistoriales de esta villa, durante los días 16 al 28 del actual y horas de las nueve á las doce de la mañana y de dos á cinco de la tarde por lo que respecta al primer trimestre; y del 1 al 15 de Mayo, Agosto y Noviembre, para el segundo, tercero y cuarto trimestre respectivamente en igual local é idénticas horas, bajo apercibimiento del premio correspondiente.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Moriles 15 de Febrero de 1917.—Manuel Ortiz.

POSADAS.—Núm. 732

Extracto de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de Enero último, que forma el Secretario que suscribe en cumplimiento de lo prevenido en el art. 109 de la ley Municipal.

Sesión extraordinaria del día 1.º

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Esta sesión tuvo por objeto la formación de la lista electoral de Compromisarios para la de Senadores, que ha de regir durante el año actual, acordándose su exposición al público.

Sesión del día 5, supletaria á la ordinaria del 3

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se acordó:

Quedar enterado de la circular del Gobierno civil de la provincia inserta en el BOLETIN OFICIAL del día 30 de Diciembre último participando á los Ayuntamientos haber acordado la comisión permanente de la Junta provincial de Sanidad la creación del Instituto provincial de Higiene.

Hacer extensivos para el corriente año los nombramientos hechos en el anterior á favor de don Manuel Alamo Serrano y don Diego Avalos Gonzalez, para Administrador é Interventor, respectivamente, del impuesto de consumos.

Señalar para que tenga lugar el alistamiento de mozos para el reemplazo del corriente año, el día 11 del mes de Enero y hora de las doce.

Sesión del día 12, supletoria á la ordinaria del 10.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Leídas y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Quedar enterado del nuevo cupo de fincas del reemplazo de 1916, que publica el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 8 del acta, y hecho por la Comisión mixta de Reclutamiento de Córdoba.

Modificar el acuerdo referente á los expendedores de leche de cabra en la localidad, tomado en cabildo fecha 22 de Diciembre último.

Quedar enterado de una comunicación de los señores hermano é hijos del finado don Diego Soldevilla Vazquez, expresando su gratitud á esta Corporación municipal por la honra que reciben al perpetuar la memoria de dicho finado dando su nombre á una de las vías públicas de la población.

Sesión del día 19, supletoria á la ordinaria del 17.

Presidencia del señor primer Teniente de Alcalde don Rafael Serrano Palacios.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Conceder á Juan Alamo Mengual autorización para cercar con alambrada una haza de tierra de su propiedad, al sitio de la Coronada ó Cerro de Santiago, que linda con camino público.

Aprobar las cuentas justificadas de ingresos y gastos de la Administración municipal de consumos de esta villa, correspondientes al mes de Diciembre último.

Aprobar también la cuenta rendida por el Agente de este Ayuntamiento en la capital, don Rafael Gonzalez Lopez,

de los cobros y pagos realizados durante el 4.º trimestre del año anterior.

Fijar en cinco el número de secciones en que ha de dividirse la población para el sorteo de los asociados á que se refiere el capítulo 3.º, título 2.º de la vigente ley Municipal, y que el repartimiento de las mismas se verifique por calles, como así quedó efectuado.

Consignar que los señores Concejales que resultan incapacitados para concurrir á las sesiones relativas al reemplazo actual, por parentesco con los mozos alistados, lo son D. Sebastián Medrano Padilla, don José Ugar Santiago y don Andrés Hidaigo de la Vega.

Quedar enterado del repartimiento provincial que para el actual año se publica en el BOLETIN OFICIAL del 15 de los corrientes.

Sesión extraordinaria del día 22.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Se acordó aceptar la fórmula propuesta por la Alcaldía á los expendedores de leche y tener por modificado con arreglo á ella el acuerdo tomado en cabildo del día 12.

Sesión del día 26, supletoria á la ordinaria del 24.

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Leídas y aprobadas las actas de las dos anteriores, se acordó:

Aprobar la distribución de fondos municipales formada para el mes actual.

Aprobar el pliego de condiciones formado por la comisión de Montes para el arriendo del terreno que á este Ayuntamiento corresponde en la finca llamada Isleta de la Torre, y que con sujeción á él se celebre la correspondiente subasta.

Autorizar al señor Alcalde presidente para que adquiera directamente 36 palmas, para servicio del Ayuntamiento é invitados, en la función religiosa del próximo Domingo de Ramos.

Declarar firmadas las listas electorales de Compromisarios para Senadores en el año actual, y que se publiquen como definitivas.

Autorizar la colocación de dos lápidas en el Cementerio Católico de este pueblo, sobre las sepulturas que ocupan los cadáveres de Ana Valle Expósito y Manuel Medina Valle.

Quedar enterado de una comunicación del señor Ingeniero Director de los Viveros del Cuerpo de Montes, Brigada de Málaga, manifestando haberse terminado en los viveros á su cargo las plantas de eucaliptos.

Que se proceda á la reparación de la parte de ronda comprendida en la vía llamada Avenida de Soldevilla Vazquez.

Que en lo sucesivo se sujeten los vendedores de leche en la localidad á las reglas que se establecen.

Quintas

Sesión extraordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Tuvo por objeto esta sesión extraordinaria la formación del alistamiento de mozos de este pueblo para el reemplazo actual.

Sesión extraordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

En esta sesión se procedió á la rectificación del alistamiento de los mozos del reemplazo para el año actual.

Pósito

Sesión extraordinaria del día 26

Presidencia del señor Alcalde D. Manuel Ramos Medrano.

Leída y aprobada el acta de la anterior, se acordó:

Solicitar de la Delegación Regia la necesaria autorización para realizar préstamos hipotecarios con arreglo á lo dispuesto en la circular de 30 de Diciembre último, y que la misma se dé á conocer á los labradores vecinos de este pueblo por medio de edictos y pregones.

Conceder á Francisco Vargas Bentez moratoria por un año para el pago de un préstamo hipotecario.

Aprobar el expediente suelto de las cuentas del Establecimiento, respectivas al año de 1916, por hallarse exentos

de rendirlas los Administradores del mismo.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento en cabildo del día de ayer, y se remite al Gobierno civil de la provincia para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la misma.

Posadas 3 de Febrero de 1917.—El Secretario del Ayuntamiento, Antonio Uceda.—Visto bueno: El Alcalde, Manuel Ramos.

CABRA.—Núm. 923

Don José Pérez Arroyo, Alcalde constitucional de esta ciudad.

Hago saber: que en sesión pública extraordinaria celebrada por la Ilustre Corporación municipal de mi presidencia en la noche de anteayer tuvo lugar el sorteo de los vocales asociados que en unión del Ayuntamiento han de componer la Junta municipal del corriente año, resultando designados por la suerte los señores que siguen:

- Sección primera
 - Don Manuel Cordón Moriel
 - » Blas Herrero de la Torre
 - » Rafael Prieto Armero
- Sección segunda
 - Don Manuel Naveas Campos
 - » Ciro Linares Rueda
 - » Juan Caballero López
- Sección tercera
 - D. Juan de Dios Alcántara Pérez Aranda
 - » Rafael Arana Romo
 - » Antonio Ordoñez Fernandez
- Sección cuarta
 - Don Juan Cruz Vilchez
 - » Fernando Mellado Serrano
 - » Miguel Peña Ubeda
- Sección quinta
 - Don Rafael Lama Espinar
 - » Manuel Tienda Muriel
- Sección sexta
 - Don Antonio López Flores
 - » José Morillo Pizar
- Sección séptima
 - Don José Menaúza Pasor
 - » Manuel Garrido Calvo
 - » Rafael Moriel Ramirez

Lo que se hace público por medio del presente, en cumplimiento de lo que dispone el art. 68 de la vigente ley Municipal.

Cabra 19 de Febrero de 1917.—José Pérez Arroyo.—Por mandado de S. S.ª, Joaquín Mora, Secretario.

Servicio de Higiene pecuaria

Provincia de Córdoba.—Mes de Enero

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto contagiosas que han atacado á los animales domésticos en esta provincia, durante el mes de la fecha.

ENFERMEDAD	PARTIDO	MUNICIPIO	Animales					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos sacrificados	Quedan enfermos
Carbonco bacteridiano	Capital	Capital	Porcina	»	10	1	9	»
Influenza	La Rambla	La Rambla	Equina	»	10	5	3	2
Viruela	Fuente Obejuna	Peñarroya	Ovina	10	»	6	4	»
Mal rojo	Hinojosa	Hinojosa	Porcina	»	36	11	16	9
Idem	Cabra	Cabra	Idem	10	15	15	10	»
Idem	Castro	Espejo	Idem	»	200	140	60	»
Pulmonía contagiosa	Lucena	Lucena	Idem	56	60	20	96	»
Idem	Pozoblanco	Dos	Idem	93	240	48	115	170
Idem	Posadas	Dos	Idem	163	77	28	80	137
Idem	Montoro	Adamuz	Idem	53	»	13	40	»
Idem	Fuente Obejuna	Espejo	Idem	»	51	6	45	»
Triquinosis	Idem	Pueblonuevo	Idem	»	4	»	4	»
Cisticercosis	Bojalance	El Carpio	Idem	»	1	»	1	»

El Inspector provincial, Protasio G. Salmerón.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Cuerpo de Ingenieros de Minas.—Jefatura de Córdoba.

Debiendo procederse por el personal del Cuerpo de Ingenieros de Minas a la práctica de las operaciones que se detallan en la siguiente Relación, he dispuesto, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 33 del Reglamento de Minería de 16 de Junio de 1905, se publique en este periódico oficial para general conocimiento; previniendo a los señores Alcaldes é individuos de la Guardia civil, presten á dicho personal el auxilio que se les demande, para el mejor desempeño de su cometido.

Córdoba 24 de Febrero de 1917.—El Gobernador, *Emitio Diaz Moreu*.

Relación de las operaciones facultativas que el Cuerpo de Ingenieros de Minas practicará en los días y términos municipales que á continuación se expresan:

Núm. 927

Días en que tendrán lugar las operaciones	Número del expediente.	Nombre de la mina	Paraje en que radica	Término municipal	Interesado	Representante	Minas colindantes	Propietarios	Clase de la operación.
Del 5 al 12 Marzo próximo	7482	Antonita	La Solana y Jatillos	Espiel y Fuente Obajuna	D. Antonio Gonzalez Diaz	No tiene	Belleza, núm. 7.442	D. Eduardo Bellall	Demarcación
Idem	7484	Encarnita	Matadero d. Peñarroya	Peñarroya	D. Luis Gomez Sanchez	Idem	No constan		Idem

Córdoba 24 de Febrero de 1917.—El Ingeniero Jefe, *Luis Espina y Casp*.

JUZGADOS

CORDOBA.—Núm. 897

Don Angel Avila Delgado, Juez de primera instancia de esta capital.

Hago saber: que en este Juzgado y por la Secretaría del que refrenda se sigue expediente á instancia de doña María del Pilar, doña María de la Pez y don Joaquín Trillo Figueras y Barbero, para justificar el dominio de las fincas siguientes:

1.^a Una parcela de tierra, que linda por el Norte con el paredón ó servidumbre de paso, por Este y Sur con tierras del mismo cortijo de Coronadas bajas, compradas por doña Ana Suarez Varela y por el Oeste con tierras de don Juan Roca Ortiz, bajo cuyos linderos contiene diez y siete hectáreas, cuarenta y cuatro áreas y cincuenta y siete centiáreas, equivalentes á veinte y ocho fanegas y seis celemines de tierra.

2.^a Otra parcela, que linda por el Norte con tierras del Cañaveralejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa y con otras de la montesina de Cañaveralejo Bajo, de don Vicente Benito, por Este con otras del cortijo de Doña Sol, de la señora Condesa de las Quemadas y con otras del mismo Coronadas Bajas, compradas por doña Ana Suarez Varela, por el Sur con estas últimas, con el paredón de servidumbre y con otras de don Rafael Gomez Ruiz, y por el Oeste con estas y las de Cañaveralejo Alto, bajo cuyos linderos se comprenden ochenta hectáreas, diez y ocho áreas y ochenta y una centiáreas, igual á ciento treinta y una fanega de tierra.

3.^a Otra suerte de tierra, sita en el mismo cortijo de Coronadas Bajas, que linda por el Norte con tierras de los cortijos de Cañuelo Alto y Cañaveralejo Bajo, propiedad de don Vicente Benito y con otros del Cañaveralejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa, por el Este con otras del cortijo de que se trata, compradas por don Pedro de Dios Millán, por el Sur con otras idem de don Manuel y don Rafael Salinas Gomez y otras de don Rafael Salinas Gonzalez, y por el Oeste con otras del referido cortijo del Cañuelo Alto, de don Vicente Benito, bajo cuyos linderos se comprenden una superficie de diez hectáreas, sesenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, equivalentes á quince fanegas y diez celemines de tierra. Esta finca tiene por toda su linde del lado Norte un paredón de ocho metros de ancho para paso ó servidumbre de las demás parcelas que se han hecho del cortijo Coronadas Bajas.

4.^a Otra suerte de tierra de labor y pastos, al mismo sitio, que linda por Norte con tierras de Cañaveralejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa, por Este con otras del referido cortijo Coronadas Bajas, compradas por don Juan Roca Ortiz, por Sur con otras de don Pedro de Dios Millán, y por el Oeste con otras de doña Francisca Galvez Serrano, bajo cuyos linderos se comprenden dos hectáreas, ochenta áreas y cincuenta y seis centiáreas, equivalentes á cuatro fanegas y siete celemines de tierra.

5.^a Otra suerte de tierra de labor y pastos, al mismo sitio que las anteriores, que linda por Norte con tierras del Cañaveralejo Alto, del Excelentísimo señor Duque de Tarifa, por Este y Sur con

otras adquiridas por don Juan Roca Ortiz, y por el Oeste con otras de don Pedro de Dios Millán, comprendiendo bajo sus linderos sesenta y seis áreas y treinta y una centiáreas, equivalentes á una fanega y un celemin de tierra. Igualmente tiene por toda su linde del lado Norte un veredón de ocho metros de ancho para paso y servidumbre de la otras parcelas.

Y en cumplimiento á lo mandado en el artículo cuatrocientos de la ley Hipotecaria, se cita á todos los dueños de los predios colindantes que ya quedan expresados y á las personas ignoradas á quienes pueda perjudicar la inscripción solicitada, para que en el término de ciento ochenta días, contados desde la inserción del primer edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan á hacer uso de su derecho.

Dado en Córdoba á quince de Febrero de mil novecientos diez y siete.—Angel Avila.—El Secretario, Licenciado Pedro Fernandez Pintado.

CABRA.—Núm. 919

Don Agustín Aranda y García de Castro, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las autoridades é individuos de la policia judicial y en el más les ruego y encargo procedan á la busca y ocupación de una burra rociada clara, cerrada y con las orejas gachas, horrada el día catorce del actual, á Juan Povedano Trillo, de una cuadra existente á espaldas de la casilla nombrada «Vivero», sita al Puente de la Benita, de este término; poniéndola caso de ser habida á disposición de este Juzgado, con poseedores ilegítimos.

Dado en Cabra á diez y siete Febrero de mil novecientos diez y siete.—Agustín Aranda.—El Secretario, Licenciado Alfredo Hurado.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita ó emplaza por los Jueces ó Tribunales respectivos á las personas que á continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala ó dentro del término que se les fija, á contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo á los artículos 173 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 68 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 921

DIAZ HERRADOR, Miguel; de diez y ocho años, hijo de Antonio y de Amelia, soltero, natural de Málaga y vecino de Madrid, carpintero; domiciliado últimamente en la calle Infantas, número tres; comparecerá ante el Juzgado de instrucción de Córdoba, sito en la calle Góngora, sin número, dentro del término de diez días.

Impresos

En la imprenta de este periódico hay Poderes para clases pasivas; Fes de vida; Cargaremas y Cartas de pago para Ayuntamientos y recibos de inquilinato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla.